



ESTUDIO NOTARIAL MACHADO

N° .- PODER ESPECIAL. POR DMS A EMS. En la ciudad de Montevideo, _____, ante mí, _____, Escribano Público, comparece: **DMS**, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número _____, casado en segundas nupcias con MSC, domiciliado en la calle _____ número _____ de esta ciudad. **Y PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTE PROTOCOLO, DICE QUE: PRIMERO-** Confiere poder especial y expreso a EMS (datos) para que actuando en su nombre y representación otorgue partición que ponga fin a la indivisión quedada al fallecer el causante _____; partición en la que el mandatario designado corresponde que sea también copartiente por ser también heredero. **SEGUNDO-** Para el ejercicio de este poder no se le imponen al mandatario limitaciones, con la única excepción del deber de cumplir con las instrucciones que surgen de este instrumento. **TERCERO-** Solo podrá consentir la partición en la representación invocada si entre los bienes que se le adjudiquen y sin perjuicio de otros que el mandatario acepte para él si correspondiere, estén por lo menos dos de los siguientes bienes: 1- _____, 2- _____, 3- _____. **CUARTO-** En caso de corresponder podrá recibir o pagar soulte, sea en una sola partida o financiada con los recaudos que correspondan, con o sin intereses que de existir los fijará libremente el mandatario dentro de los límites legales y los que surjan del acuerdo con los restantes copartientes; pudiendo recibir el pago y otorgar carta de pago.





ESTUDIO NOTARIAL MACHADO

QUINTO- Asimismo, con relación a los bienes que le sean adjudicados tendrá facultades amplias de representación y con las más amplias facultades de derecho, lo represente en todos los actos de la naturaleza que sean, pudiendo: A) Ejecutar todos los actos de disposición, afectación y administración, sin limitación de especie alguna, respecto del o los bienes que le sean adjudicados en la partición relacionada pudiendo vender, prometer vender, ceder, permutar, fideicomitir, adjudicar en pago (paga por entrega de bienes), hipotecar, preñar, dar en anticresis, habitación, comodato, o cualquier otro contrato nominado o innominado; y en cualquier otra forma operar con estos, enajenándolo y/o gravándolo; por los precios, plazos y demás condiciones que considere convenientes, renunciando en su caso a los trámites, términos y beneficios del juicio ejecutivo; hacer tradición, obligarse al saneamiento, percibir el precios dando cartas de pago por los mismos, estipular el pacto comisorio, renunciar a la acción resolutoria si correspondiere, pactar todas las cláusulas de estilo, efectuar las declaraciones de conocimiento y aún juradas que fueren necesarias, así como también suscribir obligaciones solidarias a nombre del mandante y pactar la indivisibilidad de las obligaciones. B) En caso de prometer vender podrá resolver dicho contrato (mutuo disenso), ceder o aceptar cesiones de promesas, otorgar escrituras de compraventa exigiendo o renunciando a las garantías correspondientes. C) Percibir de cualquier persona física, jurídica, pública o privada,





ESTUDIO NOTARIAL MACHADO

cualquier suma de dinero que, por cualquier concepto vinculado al inmueble antes relacionado, le corresponda percibir al poderdante, pudiendo a tales efectos suscribir la documentación que fuera necesaria. D) Dar en arrendamiento bienes, estipulando los precios, plazos, destinos, garantías y demás condiciones que repute convenientes, solicitar desalojos y lanzamientos, anular y rescindir dichos contratos y cuantas medidas sean pertinentes para el desarrollo de la administración. E) Interponer acción, interrumpir y renunciar a la prescripción adquisitiva o extintiva de toda clase de obligaciones y bienes. F) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que tuviere a su favor el mandante, cualquiera fuera el objeto de las mismas; cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente lo que se le adeude actualmente o pueda adeudársele en el futuro por cualquier concepto, aceptar división de deudas, otorgar convenios de refinanciación de deudas, otorgar recibos, cartas de pago y demás resguardos que se le exigiere y cancelar los contratos accesorios de garantía que afianzaren el cumplimiento de tales obligaciones. G) Otorgar y aceptar novaciones y delegaciones de pago, de las obligaciones actuales y futuras, hacer remisión total o parcial de lo adeudado, transar (con los mismos bienes que formen parte de la materia litigiosa y con dinero), aceptar paga por entrega de bienes, renunciar a toda clase de derechos y acciones, o cualquier otro acto que implique extinción de obligaciones y/o derechos. H) En caso de adjudicársele bienes en propiedad horizontal: actuar ante todos





ESTUDIO NOTARIAL MACHADO

los órganos de la Propiedad Horizontal del edificio del que forma parte la unidad de referencia pudiendo representarlo en asamblea e incluso asumir la administración del edificio en su nombre o formar parte de la Comisión Administradora. I) Contratar seguros de cualquier naturaleza por las sumas y condiciones que el apoderado estimare conveniente, y con cualquier persona jurídica o física y cobrar las indemnizaciones. J) Iniciar, continuar y finalizar toda clase de acciones y gestiones ante cualquier autoridad pública o privada, nacional o extranjera, presentándose con escritos, solicitudes, declaraciones juradas y toda clase de pruebas y documentos que correspondan, y haciendo efectivo los haberes que se puedan devengar por cualquier concepto, aceptando estatutos, cartas orgánicas, resoluciones administrativas y contratos de cualquier naturaleza. En especial, realizar ante la administración nacional o municipal, toda clase de trámite o gestión en los que tuviere interés el mandante, actualmente o en el futuro, con las más amplias facultades, pudiendo suscribir la documentación que a tales efectos fuere menester, así como también notificarse de resoluciones. K) Etcétera. **SEXTO-** El apoderado podrá ejercer las facultades conferidas ante cualquier persona física o jurídica, privada o pública, en todo el territorio de la República o en el extranjero, como ser, a vía de ejemplo: personas físicas, personas jurídicas, entes autónomos, servicios descentralizados, intendencias municipales, bancos, ministerios, oficinas dependientes del Poder Judicial, Poder Legislativo y





ESTUDIO NOTARIAL MACHADO

Poder Ejecutivo. **SEPTIMO-** Asimismo le confiere al mandatario antes designado **poder general para pleitos y asuntos administrativos**, para que en todo lo relativo a los bienes adjudicados o aquellos que eventualmente los subroguen, (sea por permuta, venta y siguiente compra, etcétera) y con las más amplias facultades en materia procesal y sin limitación de tipo alguno, para que lo represente en cualquier asunto, pleito o gestión judicial o administrativa, de jurisdicción voluntaria o contenciosa y sus incidentes, en que el poderdante tenga interés actualmente o en el futuro, sea como actor, demandado, tercerista, peticionante o simple gestor, inclusive en audiencias, absolución de posiciones y/o diligencias, con toda clase de escritos, documentos, pruebas e informaciones y por toda clase de asuntos que tuvieren, con las más amplias facultades de derecho para intervenir en todo el proceso, sus diversas instancias, recursos, incidentes y etapas, incluyendo la audiencia de conciliación y las preliminares, las de ejecución y el cobro de multas, daños y perjuicios emergentes del litigio, pudiendo realizar todos los actos procesales sin ninguna limitación. Se confieren las facultades generales del artículo 39 del Código General del Proceso y para realizar actos de disposición de derechos tales como las especiales de: a) desistir, b) transar con los bienes que formen parte de la materia litigiosa, y de corresponder con dinero, c) recibir judicialmente el pago de la deuda. **OCTAVO-** En el ejercicio de las facultades conferidas por los poderes





ESTUDIO NOTARIAL MACHADO

precedentemente relacionados el apoderado podrá otorgar y suscribir todos los documentos públicos y/o privados que fueren necesarios, con todas las cláusulas propias de su naturaleza y demás que estimen conveniente establecer, así como también realizar las gestiones y trámites que fueren necesarios. **NOVENO-** El mandatario podrá sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustitutos y nombrar nuevos, reservándose siempre la facultad de reasumir personería, pudiendo asimismo otorgar submandato. **DECIMO-** El presente poder se tendrá por vigente frente a los bancos y oficinas públicas o privadas ante las cuales fuere invocado, mientras su modificación, extinción o revocación, no les sea comunicada por escrito y se expida recibo de la notificación. **UNDECIMO-** La actuación personal del mandante no significará revocación del presente poder. **DECIMO SEGUNDO-** El presente se otorga en interés común del mandante y mandatario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2098 del Código Civil. **DECIMO TERCERO-** El mandatario queda facultado en los términos del artículo 2070 del Código Civil. **DECIMO CUARTO-** El mandante se obliga con rango de principal a no revocar el presente poder, ni expresa ni tácitamente; y el nombramiento de nuevo apoderado, sin perjuicio de la situación de incumplimiento a que daría lugar, en caso alguno significará revocación del presente poder. **HAGO CONSTAR QUE:** A) Conozco al compareciente, hecho que me acredita su identidad. B) Esta escritura es leída por mí y el compareciente así la otorga y suscribe expresando hacerlo con su firma habitual.





ESTUDIO NOTARIAL MACHADO

C) Esta escritura sigue inmediatamente a la número _____ de _____ extendida el día de hoy del folio _____ al folio _____ vuelto. **DOY FE.**

Estudio Notarial Machado

